

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento Quindío, treinta de junio del año dos mil veintidós.

Revisados el estante de procesos se encontró trasapelado dentro del proceso 2022-00017, la presente demanda, en la cual se dirige al Despacho los señores NUBIA GALVEZ TORRES, ISLENA GALVIS GALVEZ, ALEX MAURICIO GALVIS GALVEZ, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, contra LUIS ALFONSO GALVIS GALVEZ y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ, y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, el cual corresponde a un inmueble ubicado en la calle 1 N° 3-41 de esta municipalidad con folio de matrícula inmobiliaria 280-23171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada ley, se ordena requerir información sobre el inmueble del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, informe de inmuebles del Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. No se requerirá información de la Agencia Nacional De Tierras (que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) dado que en múltiples respuestas de ellos recibidas se señala no tener competencia frente a inmuebles urbanos, correspondiendo a la autoridad municipal dar la información requerida.

Dichas entidades deberán suministrar la información requerida, y sin costo alguno, dentro de los quince días siguientes a su recepción.

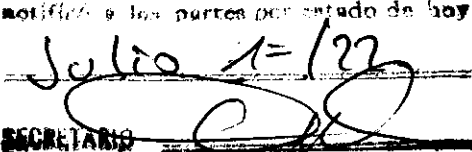
Al doctor Carlos Fernando LONDOÑO SERNA se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de los demandantes, acorde con el mandato conferido, requiriéndose a la parte actora que dado lo voluminoso de los anexos de la demanda, y la mala calidad de la impresión de los equipos del juzgado, se aporte en el término de la distancia en físico dichos anexos.

POR LA SECRETARIA PROCEDASE A SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado a las partes por estado de hoy


SECRETARIO